

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veinte

Proceso de Declarativo Contractual N° 110013103-021-2020-00289-00.
(Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020 INADMITESE la anterior demanda instaurada por ARQUIMEDES ARIAS JOYA y otro, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

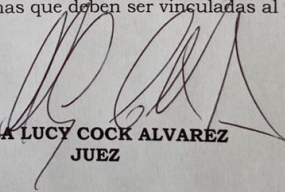
1. En cumplimiento al art. 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese en el poder expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Acatando lo normado en el numeral 7° del art. 90 del C.G.P., y lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 640 de 2001, alléguese constancia con valor probatorio de la audiencia de conciliación entre las partes y por el asunto objeto de la presente demanda, como cumplimiento del requisito de procedibilidad.

3. Atendiendo las previsiones del numeral 11 del art. 82 y en correlación con el art. 206 del C.G.P., aclárese el juramento estimatorio de manera razonada, clara y discriminada respecto a la indemnización pretendida, téngase en cuenta que el juramento es la estimación sobre una indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras.

4. Conforme el art. 6 del Decreto en mención, indíquese el canal digital donde debe ser citado el demandado Fernando Ignacio Rozo Alvarez los testigos y demás personas que deben ser vinculadas al proceso.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am	
El Secretario,	
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA	